

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 288 de 15 Obre.»)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El número de infractores de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, clasificados como prófugos en cada año crece en proporción considerable, siendo digno de señalarse que en el año 1911 fueron 22.965, y en 1912, primero en que ha regido la nueva reforma, alcanzaron la cifra de 37.565. Tal aumento de cerca de 15.000 individuos, que por no haber cumplido sus deberes militares han sido declarados prófugos, no puede por menos de llamar la atención de los Poderes públicos para corregir el grave mal que acusa, señalando con más urgente el ejercicio de una acción vigilante y enérgica.

La posible existencia de Agencias de emigración clandestina; la tolerancia que tal vez inspire la toma de posesión de empleados en Sociedades, Empresas y obras, que si bien no son del Estado, tienen la intervención directa de éste, ó que aun sin hallarse en tal caso están obligados como todos los ciudadanos españoles á tener presente el artículo 302 de la ley citada, en la parte que exige responsabilidad á los que escondan ó admitan á sus servicios á un prófugo, y en general la certidumbre de que repartidos por el territorio nacional, sobre todo en las poblaciones de gran vecindario, ha de residir un número bastante crecido de los repetidos prófugos, los cuales, sólo desde 1909 á 1912, fueron cerca de 103.000 alarmante cifra que subiría más si se contase á los que ni prófugos pueden llamarse por no haber sido ni siquiera alistados reclaman y

exigen la más severa y vigorosa vigilancia, traducida en resoluciones, cuya eficacia han de procurar á todo trance las Autoridades llamadas á ejercerla, dedicando la mayor actividad á este servicio de gran transcendencia y responsabilidad, por el alcance social que envuelve.

Todos los españoles, desde los veintiún años á los cuarenta, deben poseer un documento personal que acredite su situación militar, y es elemental previsión que la Policía lo exija en cuantas ocasiones tenga que intervenir, y además, en todo momento, á cuantos le infundan sospechas acerca del extremo de que se trata.

Por otra parte, es indispensable que las Comisiones mixtas de Reclutamiento dediquen especial cuidado en comunicar á los Gobernadores civiles la declaración de prófugo que las mismas acuerden, según está dispuesto facilitándoles cuantos antecedentes tengan relativos á su posible paradero, á fin de que se puedan efectuar las gestiones necesarias para la busca y captura correspondiente, evitando que los hechos sigan marcando en lo sucesivo una pasividad que no podría quedar sin el más severo correctivo.

Por todo lo expuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantas Autoridades civiles tengan relación con el servicio de referencia y especialmente la Guardia civil y Policía gubernativa, cumplan y ejecuten lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Octubre de 1913.—Alba.—Señor...

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Octubre.)

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en San Petersburgo manifiesta que por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia se le ha hecho saber la existencia del cólera en la ciudad de Poltava (capital del Gobierno del mismo nombre en la pequeña Rusia ó Sudoeste de Rusia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—E.

Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Octubre.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San José de Costa Rica, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Filomena García, de treinta y cuatro años, soltera, natural de Horta (Tarragona), de profesión sirvienta.

Madrid 11 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 de Obre.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.991.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Negociado de Puertos.

Don José Darder Arcayna, tiene solicitada del Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para establecer y explotar en el muelle de Alfonso XII del Puerto de Cartagena, un aparato de su invención para la carga y descarga de buques.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, á fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones ó observaciones que se estimen oportunas; advirtiendo que el proyecto estará de manifiesto durante los expresados treinta días, en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en las Oficinas de Obras públicas.

Murcia 10 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González.

Número 2.266.

Don Narciso Clemencin Chápuli, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Carabenero de mar Juan Martínez Invernón, por haber salvado la vida con grave riesgo de la suya, al niño José Mateo López, al que extrajo del mar donde se había caído, cuyo hecho tuvo lugar en Cartagena la tarde del 8 de Julio último; y estando comprendido en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, he acordado abrir una información testifical de mismo con arreglo al art. 7.º del citado Real decreto, la que se llevará á efecto dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, pudiendo declarar sobre este hecho cuantas personas quieran hacerlo todos los días laborables de once á trece en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno ante el que suscribe, ó en la Alcaldía de Cartagena ante quien del signe el Sr. Alcalde.

Murcia 16 de Octubre de 1913.—Narciso Clemencin.

### Cuarta sección.

Número 2.271.

## ORDENACIÓN DE MARINA

del

### APOSTADERO DE CARTAGENA

#### Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el número 276 de la «Gaceta de Madrid», en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, núm. 218 y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, número 235, de 3 del actual, para contratar el suministro de las ropas y efectos excluidos en este Hospital, durante el año 1912, se celebrará á las once del día 3 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 13 de Octubre de 1913.—El Secretario de la Junta de subastas, Alfonso Siles.



## Quinta sección

Número 2.260.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 11 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pts. Cts.

**Derechos Reales.—1912.***Cartagena.*

Concepción Isabel Sánchez Alfonso. . . . . 315 20

*Industrial.—Aguilas.*

Eduardo Fernández Luna. 900 »  
José Pérez Pérez. . . . . 288 »  
Bartolomé Molina Mula, . . . 43 20  
Rosa Ponce Navarro. . . . . 109 20  
Antonio Escámez. . . . . 258 »  
Antonio Duarte Rostán. . . . . 91 20  
Angel López. . . . . 43 20  
Juan Fernández. . . . . 43 20  
Juan Antonio Aragón. . . . . 198 »  
Francisco Pérez Hernández. . . 43 20  
Antonio Torrecilla Pelegrín. . . 140 »  
Jaime Loret. . . . . 43 20  
José Rogén Sánchez. . . . . 43 20  
Adrián Pérez. . . . . 43 20  
Juan Lorente Sánchez Fortún. . . 72 »  
Lucas García Navarro. . . . . 109 20  
Mariano Maldonado. . . . . 72 »  
Felipe Morales. . . . . 91 20  
Miguel Muñoz de Haro. . . . . 43 20  
Juan Diego Soto. . . . . 43 20  
Matias Jiménez López. . . . . 112 »  
Pascual Escámez. . . . . 43 20

*Cartagena.*

Antonio Fuentes. . . . . 90 »  
Caridad Angosto Tortosa. . . . . 210 30

*Murcia.*

Juan Ruiz Martín. . . . . 1000 »  
Ginés Sabater Ros. . . . . 84 »  
Jesús Arcas Espín. . . . . 140 »  
Fulgencio Pérez Guerrero. . . . . 64 80

*Jumilla.*

José Martínez Abad. . . . . 33 »

*Murcia.*

Antonio Rico Blanes. . . . . 167 »  
Julio Alarcón. . . . . 64 80

*Jumilla.*

José Perales Ruiz. . . . . 30 »

*Lorca.*

Ginés López Pelegrín. . . . . 140 »

	Pts.	Cts.
Serafín Pallarés García. . . . .	146	»
Antonio Morén García. . . . .	50	»
<i>Totana</i>		
José María Sánchez. . . . .	224	»
<i>Jumilla.</i>		
Antonio Pastor Abellán. . . . .	30	»
<i>Aguilas.</i>		
Francisco Segura Navarro. . . . .	43	20
Nicolás Escámez. . . . .	43	20
Pedro Carmona Ronda. . . . .	207	70
<i>Lorca.</i>		
José María Vera. . . . .	120	»
Joaquín Herrera Gano. . . . .	332	»
<i>Totana.</i>		
Círculo Católico. . . . .	168	50
<i>Murcia.</i>		
Ricardo Sánchez Zamora. . . . .	20	»
<i>Lorca.</i>		
Juan Espinosa Sánchez. . . . .	50	»
<i>Alhama</i>		
Domingo Hernández Buendía. . . . .	125	»
<i>Lorca.</i>		
Gabriel Blanes Navarro. . . . .	50	»
<i>Blanca.</i>		
Pascual Cano Carrillo. . . . .	500	»
TOTAL. . . . .	7322	50

Número 2.089.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PACHECO**

Fabián Saura Roca, 3'71 pesetas.  
Ginés Conesa González, 2'03.  
José Soto Luján, 1'93.

**FUENTE-ALAMO**

José Cervantes Conesa, 2'52 pesetas.  
José Antonio Ballester Martínez, 5'44.

**MAZARRON**

Luisa Sánchez Blázquez, 3'16 pesetas.  
Pedro Rodríguez Egea, 1'53.  
Gregorio Sánchez Hernández, 5'43

**MADRID**

María del Carmen Vicente y Ortega, 3'02 pesetas.  
Pilar Martínez, 3'61.

**PORTMAN**

Rosa Navarro Solano, 2'82 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.089.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

José María Sánchez Jumilla, 76'06 pesetas.  
Francisco Vives Cañavate, 1'89  
Carmen Valcárcel, 6'29.

Fidel Pardo Ortiz, 2'94.  
Rosa Gómez, 75'58.  
José Rubio González, 1'59.  
Antonio Hernández, 2'10.  
Diego López Fructuoso, 2'11.  
Antonio Sánchez Romera, 135'84.  
Isidoro Rosique, 3'15.  
Emeterio Martínez Conde, 2'52.  
Fulgencio Cárceles, 39'79.  
José Sánchez García, 3'67.  
Ginés Gómez Martínez, 3'10.  
Antonio López, 2'63.  
María Meseguer, 61'93.  
Remedios Cánovas, 3'67.  
José Hernández, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 2.276.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Francisco Baró Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la sesión celebrada el día de ayer por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados para acordar los medios de hacer efectivo a la Hacienda el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de aguardientes, alcohol, licores y sal, señalados a esta villa para el próximo año 1914, copiada a la letra es como sigue:

«En la villa de Pacheco a trece de Octubre de mil novecientos trece: Reunidos en estas Casas Consistoriales los Sres. Concejales y Asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Agustín Martínez Martínez, previa convocatoria al efecto.

Por el Sr. Presidente se manifestó: Que el objeto de la sesión a que habían sido convocados no era otro sino proceder a la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcohol, licores y sal señalados a esta villa para el próximo año 1914, cuya demostración es como sigue:

	Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro. . . . .	14.105 85
Idem por aguardientes, alcohol y licores. . . . .	2.137 25
Idem correspondiente a la sal. . . . .	4.274 60
TOTAL cupo. . . . .	20.517 60

La Junta acordó imponer un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos del 120 por 100 exceptuando la sal que no tiene recargo alguno y la especie de vinos que sólo se gravará con el 100 por 100 y que asciende a la suma de diez y ocho mil novecientas noventa y una pesetas setenta y dos céntimos, que unidas a las veinte mil quinientas diez y siete pesetas sesenta céntimos, hacen un total de treinta y nueve mil quinientas nueve pesetas treinta y dos céntimos.

Abierta discusión sobre el particular después de exponer cada cual su criterio, fué desechado el medio de recaudación por Administración



municipal, conciertos gremiales y arriendo a venta libre, eligiendo por unanimidad, y como único medio el reparto vecinal, toda vez que para ello les autoriza el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sin la limitación prevenida en el capítulo 26 del Reglamento del ramo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión y después de acordar se remita copia de la presente acta a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, para su constancia en aquella oficina, a la par que para que autorice la formación del reparto acordado, se dió el acto por terminado, firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde fielmente con su original a que me refiero. Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente visa por el Sr. Alcalde en Pacheco a catorce de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Baró.—Visto bueno: El Alcalde, Martínez.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron, de conformidad con el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento durante el año de 1914, del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para la celebración de dicha subasta el día veintiséis de Noviembre próximo a las diez, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con sujeción a dicho pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de base la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente:

Don..... vecino de..... ofrece..... pesetas..... céntimos por el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año de 1914.

(Fecha y firma del proponente.)

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí ó representados por persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados con estricta sujeción a las reglas contenidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante queda obligado a constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el

de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Bullas 13 de Octubre de 1913.—E. Alcalde, José María Puerta López

Número 2.253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, en su sesión celebrada el día primero del corriente mes, acordó por unanimidad establecer como arbitrios municipales para cubrir las atenciones del presupuesto en el próximo año de 1914 la subasta del uso forzoso de pesas y medidas y la de derecho de degüello de reses en el Matajero, bajo las mismas condiciones que rigieron en el pasado año y que se hallan de manifiesto por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para atender las reclamaciones que se presenten.

Jumilla 10 de Octubre de 1913 = Juan Guillén.

Número 2.275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir el pliego de condiciones y tarifa que ha de regir en la subasta del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que pueda ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, entendiéndose que dicho plazo empezará a contarse desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pliego 13 de Octubre de 1913.—G. Fernández.

Número 2.229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLAS

Don Joaquín Alarcón Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cotillas.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. José Zapata Egea, es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento, y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular; hecha exclusión de los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico que el Concejal D. Pedro Gómez Hernández, es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos obtenidos en elección popular, también entre los del actual Ayuntamiento que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de la designación de nuevo Vocal y Suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Co-

tillas a veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Joaquín Alarcón.—V.º B.º: López.

Octava sección.

Número 2.274.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la devolución de la fianza del Registrador de la propiedad que fué de este partido Don Ulpiano Martínez Corbalán, habiéndolo desempeñado desde el veintisiete de Octubre de mil novecientos dos hasta el treinta de Enero de mil novecientos doce, y anteriormente los de Puente Caldelas, Salar de los Infantes, Cangas de Onís y Morón.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en el plazo de tres meses.

Dado en Yecla a catorce de Octubre de mil novecientos trece.—José María Cremades.—P. S. M., José Martínez.

Número 2.250.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a José Domínguez Masía, de treinta y nueve años de edad, soltero, que ha habitado en esta capital en la plaza de la Paja, núm. 5, para que se presente, ante este Tribunal municipal, con las pruebas que tenga el día veinticuatro del actual a las doce, para celebrar juicio de faltas que se sigue en su contra por lesiones.

Lo que se hace público, para que sirva de citación al interesado.

Dado en Murcia a ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 2.193.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE LA UNION

Don José Truchaud y Vicéns, Secretario del Juzgado y de la Junta del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día primero del actual, copiada a la letra, dice así:

Acta.

«En la ciudad de La Unión a primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las diez horas y treinta minutos y bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Pérez Cegarra, Presidente de esta Junta local, se constituyeron en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, los señores Vocales de la misma D. Pedro Ros Manzanares, D. Antonio Romero Briones y D. Antonio Cánovas Orsi, estos dos últimos en concepto de

suplentes de D. Salvador Carrión Blaya y D. Arturo Gómez García, que no han comparecido, como tampoco los demás Vocales, los cuales han sido citados en forma, con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo 2.º del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, habiendo comparecido en concepto de mayores contribuyentes con derecho de voto, en las elecciones de Compromisarios para Senadores en concepto de inmueble, cultivo y ganadería:

D. Francisco García Olivares.  
Juan Mercader Olmos.  
Juan Sánchez Martínez.  
Ginés Oliva Martínez.  
Juan Pérez Guillén.  
Francisco Díaz García.  
Francisco Martínez Olmos.  
José Jorquera Vera.  
Francisco Galvache Yáñez.  
José Perelló García.

Y en el concepto de industria:

D. Fulgencio Bastida Aparicio.  
José Cegarra Sánchez.  
Bernardo Garre Sánchez.  
Pascual Ibáñez Lozano.  
José Martínez Galindo.

El Sr. Presidente abrió la sesión, y por el Secretario se dió la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se procedió al sorteo de los dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo en el próximo bienio, en concepto de inmueble, cultivo y ganadería, de los que figuran en la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, siendo designados por la suerte:

Vocales.

D. Antonio Pared s Martínez.  
Juan Pérez Guillén.

Suplentes.

D. Antonio Hernández Aguirre.  
Francisco Munuera Arnáez.

Enseguida se procedió al sorteo de los dos individuos que han de formar parte de la indicada Junta, en concepto de mayores contribuyentes por industria, siendo designados por la suerte:

Vocales.

D. Manuel Franco Díaz.  
Leandro Torroella Simó.

Suplentes.

D. Alfonso Hernández Martínez.  
José Monreal Cobacho.

Con lo cual se dió por terminado el acto, acordándose se expidan los nombramientos a los señores elegidos anteriormente, librándose certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, remitiéndose una de las dos originales al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y una vez leída y aprobada por todos, la firman, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico: Pedro Pérez, Pedro Ros, Francisco Calvache, Francisco García, G. Oliva, Francisco Martínez, Pedro Ortigosa, Bernardo Garre, Antonio Romero, Juan Pérez, Juan Perelló, Juan Sánchez, Pascual Ibáñez, Juan Mercader, Alfonso García, Gerónimo Díaz, José Jorquera, Fulgencio Bastida, José Cegarra, Antonio Cánovas y José M. Truchaud.»

Lo inserto corresponde con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimaséptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907,



libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal, en La Unión á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—José M. Truchaud.—V.º B.º: Pérez.

Número 2.151.

JUNTA MUNICIPAL

**DEL CENSO ELECTORAL**

DE LIBRILLA

Don Simón Franco Montalbán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Librilla.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de ocho de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la forma siguiente:

*Presidente.*

D. Simón Franco Montalbán, Juez municipal.

*Vicepresidente.*

D. José Antonio López López, Concejal de mayor número de votos.

*Suplente.*

D. Francisco Hernández Martínez, Concejal de mayor número de votos.

*Vocal.*

D. Andrés Buendía Montalbán, ex Juez municipal.

*Suplente.*

D. Francisco López Hernández, ex Juez municipal.

*Vocales.*

D. Fernando Franco Martínez, contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería.  
Francisco Montalbán Guillén, id.

*Suplentes.*

D. Antonio Martínez Montalbán, contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería.  
José Olmos Maiquez, id.

*Vocales.*

D. Pedro Martínez Rubio, contribuyente por industria y utilidades.  
José Hernández Bonache, id.

*Suplentes.*

D. José Martínez Hernández, contribuyente por industria y utilidades.  
Francisco Hernández Caparrós, idem.

*Secretario.*

D. José Ballesta Montalbán, por serlo del Juzgado municipal.

*Suplente.*

D. Salvador Ballesta Carrasco, por serlo del Juzgado municipal.

Lo cual se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo 4.º del propio artículo, en Librilla á tres de Octubre de mil novecientos trece.—P. O. del P., El Secretario suplente, Salvador Ballesta.—El Presidente, Simón Franco.

Número 2.208.

JUNTA MUNICIPAL

**DEL CENSO ELECTORAL**

DE LORQUI

Don Mariano Ibáñez é Ibáñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Lorqui.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados para Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de D. José Marín Melgarejo, los señores y por el concepto que á continuación se expresan:

*Vocales.*

D. Joaquín Marín Melgarejo, Concejal.

Miguel Gil Asensio, ex Juez.

José Asensio Gil, contribuyente por territorial.

Feliciano Montejano Carrillo, id.

Gregorio García Gil, contribuyente por industrial.

Pascual Escolar Contreras, id.

*Suplentes.*

D. Antonio Sánchez Gil, Concejal.

José Antonio Martínez Bolía, ex Juez.

Juan José García López, contribuyente por territorial.

Ildefonso García Vidal, id.

Alfonso Sánchez Montoya, contribuyente por industrial.

Marlín Torrano Marín, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren perjudicados puedan reclamar en el plazo de diez, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Lorqui á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Mariano Ibáñez.—V.º B.º: El Presidente, José Marín.

Número 2.207.

JUNTA MUNICIPAL

**DEL CENSO ELECTORAL**

DE ALGUAZAS

Don Diego Fenollar Lorenzo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que el acta de sesión celebrada el día cuatro del actual, para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, que ha de funcionar en el bienio próximo de 1914 y 1915, quedó ésta constituida en la forma siguiente:

*Vocales.*

D. Andrés López Sánchez, Concejal.

José Hurtado García, ex Juez.

Francisco Sánchez Fernández, mayor contribuyente.

Francisco Martínez González, idem.

Fidel Sánchez Martínez, contribuyente por industrial.

*Suplentes.*

D. Feliciano Martínez Hernández, Concejal.

Francisco Dólera Verdú, ex Juez

Alfonso Vicente Sánchez, mayor contribuyente.

Fernando Martínez Martínez, id.

Pedro Laborda Fenor, contribuyente por industrial.

Y para su remisión al Sr. Gober-

nador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, libro la presente en Alguazas á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Junta, Diego Fenollar.—El Secretario, Pedro Alfonso.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 2.277.

Don Quintín Conesa García, vecino de la villa de Pinatar, tutor de la incapacitada Doña Carmen Sánchez Conesa, nombrado por el Consejo de familia de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo del repetido Consejo se saca á pública subasta por término de quince días la finca siguiente, procedente de la antedicha incapacitada.

Pesetas.

En esta villa de Pinatar y calle del Barón de Benifayó, una casa de planta baja, tejada, con patio y una extensión superficial de ochenta y nueve metros y cincuenta centímetros cuadrados; lindando por el Norte con casa de Don Adolfo Ceño; Mediodía calle de su situación; Levante con casa de Don Manuel García Coterillo, y Poniente con otra de Don Adolfo Ceño; y vale según tasación pericial mil pesetas. 1.000

*Advertencias:*

1.ª El remate tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo en la calle de Aguirre, número siete, de esta villa, á las diez.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en el sitio designado, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que el rematante habrá de conformarse con el título de propiedad, adquiridos por el Consejo.

Dado en Pinatar á 14 de Octubre de 1913.—Quintín Conesa.

Número 2.270.

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO**

DE CARTAGENA

**ANUNCIO.**

Don Vicente Serrat y Andreu, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y Comisario Regio del Instituto general y técnico de Cartagena.

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que con arreglo al Reglamento vigente de los Institutos generales y técnicos me han sido conferidas por el Gobierno de S. M. queda con esta fecha abierta la matrícula para el curso de 1913 á 1914 en el Instituto general y técnico de esta ciudad.

Los requisitos para la admisión según las diversas enseñanzas son los siguientes:

*Para el ingreso.*

Solicitud extendida en papel de peseta y escrita de puño y letra del interesado. Dicha solicitud ha de ir acompañada de la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado justificativa de haber cumplido 10 años ó cumplirlos dentro del año académico.

Los solicitantes cuya naturaleza no sea de esta provincia, presenta-

rán legalizada la certificación de nacimiento.

Acreditar por medio de volante de la Alcaldía de barrio ó la cédula personal del interesado si es mayor de catorce años, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Presentación de la cédula personal del padre solicitante ó persona que lo represente.

Certificación de vacunación, 750 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'10 pesetas.

*Para los cursos del Bachillerato.*

Solicitar la admisión por sí ó por tercera persona manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado y la clase de enseñanza con arreglo al modelo impreso que se facilitará en la Secretaría del Instituto.

Dos timbres móviles de 0'10, pesetas.

Ocho pesetas en metálico y un timbre móvil de diez centimos por cada una de las asignaturas que desea matricularse.

Además de estos requisitos generales, la petición de matrícula deberá hacer mención y justificar los extremos siguientes:

Que el interesado si pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se enseñan en los Institutos ha sido aprobado en el examen de ingreso.

La matrícula estará abierta por orden de la Superioridad y con derechos ordinarios durante todo el mes de Octubre actual.

Cartagena 8 de Octubre de 1913.—El Comisario Regio, Vicente Serrat.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DE

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Ceiza, Garavaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Es abonán intereses á raz n de 2'00 anual.

Se reintegran los fondos á la lista

SITUACIÓN EN 11 OCTUBRE DE 1913

aldo anterior . . . Ptas. 15.067.096'01

imposiciones du- > rante la semana > 410.248'02

Suma . . . > 15.477.344'03

pagos . . . > 400.287'04

Saldo . . . > 15.077.056'99

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 187

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.